



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de noviembre de 2020.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Olga Patricia Gaviria Palacio.
Ejecutado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicado	2020-149.
Auto Interlocutorio	222
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

Solicita la señora Olga Patricia Gaviria Palacio, a través de apoderado judicial librar mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., y de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por las costas y agencias en derecho liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, por los intereses legales y por las costas del proceso ejecutivo.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Así las cosas, y una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se concluye que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que las entidades a ejecutar consignaron desde el día 10 de diciembre del 2019 a favor de la aquí demandante los títulos judiciales No 413230003497972 y 413230003499772 por valor de \$ 2.000.000, c/u, sumas que corresponden a las costas procesales en las que fueron condenadas a cada una de las entidades demandadas; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Y en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses moratorios legales, ello no es procedente pues en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Adicionalmente el art. 145 del CPTSS al hacer remisión normativa remite es al Código Judicial, hoy Código General del Proceso, no al Código Civil.

Decisión

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por la señora Olga patricia Gaviria Palacio, contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., y de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

La Doctora Yadira Andrea López Vélez identificada con CC. 43.615.493 y portadora de la T.P. 109.802 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderada de la ahora ejecutante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.

Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 113 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 04 de Noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria

p.a.n